

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER. juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.</p>	<p>Ejecutivo 2019-000219</p>
--	--	----------------------------------

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (\$), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: GLORIA AMPARO BARRRAGAN OTRO
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-201900021900

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA " Nit. No 800037800-8 mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: GLORIA AMPARO BARRRAGAN BARRRAGAN identificada con la cedula ciudadanía No 37.530.822, Y MISAEL BARRRAGAN BARRRAGAN identificado con la cedula de ciudadanía No 5.740.879 para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 30) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$19.998.112.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100008818 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.NIT No 800037800-8.
- 1.2. El valor de los intereses remuneratorios por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.582.328.00), desde el día 25 de mayo de 2018 hasta el 25 de noviembre de 2018 a la tasa del DTF+5 puntos efectivo anual.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido dentro del pagare No 60816100008818 desde el 26 de noviembre de 2018 hasta que satisfaga el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. OTROS CONCEPTOS. La suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$136.322.00).

Como quiera que los demandados GLORIA AMPARO BARRRAGAN Y MISAEEL BARRRAGAN, fueron notificados del mandamiento de pago a través de AVISO que les fue entregado por TELEPOSTAL EXPRESS el día 31 de agosto de 2020, no contestaron la demanda tampoco presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

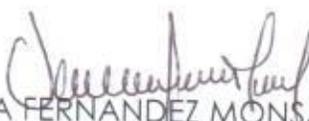
PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: GLORIA AMPARO BARRRAGAN BARRRAGAN identificada con la cedula ciudadanía No 37.530.822, Y MISAEEL BARRRAGAN BARRRAGAN identificado con la cedula de ciudadanía No 5.740.879, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas, en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ